

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTA**

Bogotá, D.C., 1 NOV. 2021

Referencia: 110014003081-2021-0038300

Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo<sup>6</sup>, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en contra de JAIRO ORLANDO ACOSTA DELGADO para que en el término legal de cinco días le pague a BANCO DE BOGOTA, las siguientes sumas de dinero.

PAGARE N°455787130

1. La suma de \$2.303.397,29 por concepto de capital acelerado, contenido en el pagaré aportado como base de la ejecución.
2. La suma de \$3.666.368,67 por concepto de las cuotas vencidas y no pagadas, conforme a los valores y fechas indicadas en las pretensiones de la demanda.
4. Por los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde que cada una de las cuotas se hizo exigible y hasta que se realice el pago.

PAGARE N°455787390

1. La suma de \$8.992.567,62 por concepto de capital acelerado, contenido en el pagaré aportado como base de la ejecución.
2. La suma de \$3.314.644,42 por concepto de las cuotas vencidas y no pagadas, conforme a los valores y fechas indicadas en las pretensiones de la demanda.
3. Por los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde que cada una de las cuotas se hizo exigible y hasta que se realice el pago.

PAGARE N°79594130

1. Por \$7.817.208,00 por concepto de capital contenido en el pagaré, título valor base de la ejecución.-
2. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 11 de la ley 510 de 1999, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago.-

---

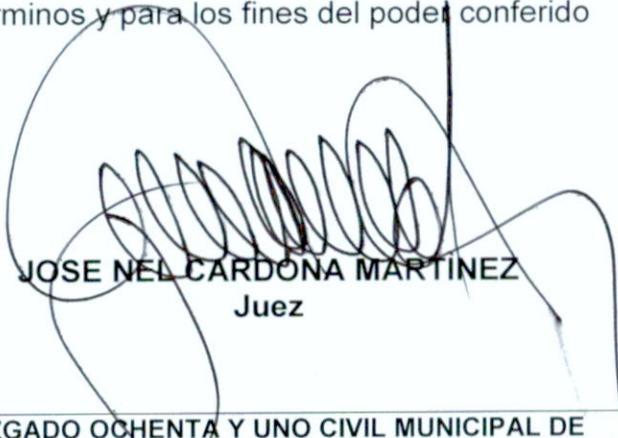
<sup>6</sup> Se advierte que en el trámite del proceso puede ser necesario exhibir el original del título valor base de acción, por tanto, es su deber adoptar las medidas necesarias para conservar el mismo y aportarlo al expediente. (No. 12 del art. 78 y art. 245 del CGP).

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.-

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.291 a 293 del C.G.P., o en su defecto de conformidad con lo normado en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020.

El Dr. ANDRES ARTURO PACHECO AVILA, actúa como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido

**Notifíquese (2)**



**JOSE NEL CARDONA MARTINEZ**  
Juez

L.A.Q.

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas  
Causas y Competencia Múltiple)**

La anterior providencia se notifica por estado No 84 del  
, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

**LIZETH ZIPA PAEZ**  
Secretario

12 NOV. 2021